

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 10 de MARZO del 2008

Vistos: El Memorandum N° 208-2008-OL-INEN, cursado por la Oficina de Logística y el Memorandum N° 134-2008-OGA/INEN; de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

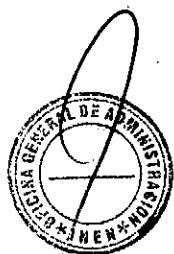
Que, mediante Memorandum N° 110-2008/AMC-OL-INEN, se aprobó la realización del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0048-2008-INEN "Adquisición de Petróleo", habiéndose aprobado sus Bases mediante Memorandum N° 111-2008/AMC-OL-INEN;

Que, mediante Notificación Virtual N° 1294-2008, el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, se pone de conocimiento del INEN que el referido Proceso de Selección, debió ser convocado bajo la modalidad de subasta inversa, conforme los Artículos 7° y 12° del Reglamento de Subasta Inversa Presencial y Electrónica, recomendándose declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 57° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo 083-2004-PCM;

Que, mediante el documento de vistos, el Director General de Administración remite el Memorandum N° 208-2008-OL-INEN por medio del cual el Director de Logística hace suyo el Informe N° 013-UA-OL-2008-INEN de la Unidad de Adquisiciones y el Informe Técnico N° 003-2008-DQD-UA-OL-INEN de fecha 28 de febrero de 2008, a través del cual se solicita la Nulidad de Oficio del referido Proceso de Selección, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 57° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; precisando que el mismo no fue convocado por modalidad de subasta inversa, debido a que la cantidad de galones del combustible solicitados y los costos que estos demande versus a los gastos que incurriría la contratación de servicios notariales no generaría un ahorro a la Entidad, vulnerando de esta manera el principio de economía;

Que, asimismo se precisa que el referido Proceso de Selección se encuentra suspendido en su fase de convocatoria por parte del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE de CONSUCODE;

Que, el Artículo 57° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado precisa que el Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la Nulidad del Proceso de Selección, cuando contravengan las normas legales, hasta antes de la celebración del contrato;



Que, conforme a lo expuesto se advierte que el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0048-2008-INEN, contraviene las normas legales al no haberse convocado por la modalidad de subasta inversa, conforme los Artículos 7° y 12° del Reglamento de Subasta Inversa Presencial y Electrónica, por lo que resulta necesario declarar la Nulidad de Oficio del referido Proceso de Selección;

Estando a lo informado por la Oficina de Logística;

Con las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 003-2008-SA, y Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de oficio la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 0048-2008-INEN "Adquisición de Petróleo", y demás actos posteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto el Memorandum N° 110-2008/AMC-OL-INEN, que aprobó la realización del Proceso de Selección al que se refiere el artículo precedente, así como el Memorandum N° 111-2008/AMC-OL-INEN, que aprobó las bases del citado Proceso de Selección.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente resolución a la Oficina de Logística para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Dr. Carlos Vallejos Sologuren
Jefe Institucional